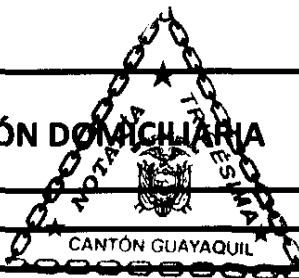




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA



RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE COMERCIAL:

MOSHFILMS S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Tarqui

BARRIO:

CIUDADELA:

Alborada XI etapa

CALLE:

Av. Benjamín Carrión

NÚMERO:

Solar2

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Manzana 11-29

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:
CONSTRU

OFICINA No.:

Segundo piso

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

42640746

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

mosh.vi@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

mvjproducciones.vi@gmail.com

CELULAR:

098278467

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Arriba del restaurant Señor Ceviche

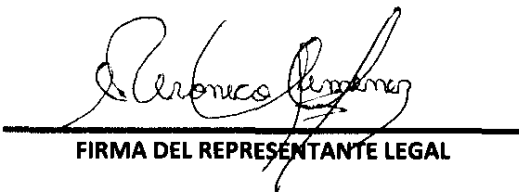
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

VERONICA CRISTINA JIMENEZ JIMENEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

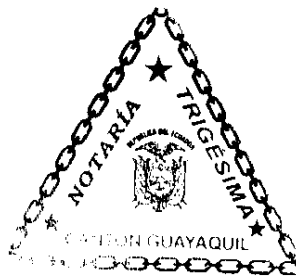
092006651-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial, DOY FE: Que la Firma y rúbrica estampada en
este documento, corresponde a la de: Veronica

Jimenez Jimenez

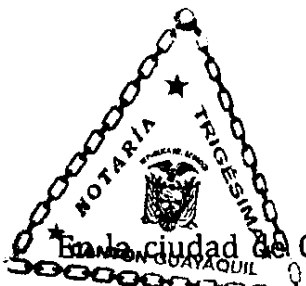
siendo la(s) misma(s) el que constan(n) en las (s) Cédula(s) de
Ciudadanía No. (s) 0920066511

10 SEP 2013

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MOSHFILMS S.A.-----**

Capital Autorizado US\$ 1.600,00.----

Capital Suscrito US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de julio del dos mil trece, ante mí,

DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señorita **DIOGILDA CRISTINA JIMÉNEZ FREIRE** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, por sus propios y personales derechos; por otra parte el señor **BRYAN ANDRES VERA RIVERA** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita **VERÓNICA CRISTINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe.

Bien instruidas sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **MOSHFILMS S.A.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **DIOGILDA CRISTINA JIMÉNEZ FREIRE**, **BRYAN ANDRES VERA RIVERA** y **VERÓNICA CRISTINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, ambas por sus propios y personales derechos.

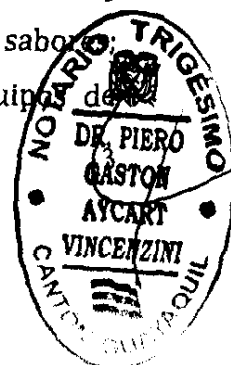
SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MOSHFILMS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina: **MOSHFILMS S.A.- ARTÍCULO**



DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se podrá dedicar a: **UNO)** Se dedicará a la producción de films, videos, documentales, fotografía, impresos, programas de televisión y radio, cuñas publicitarias, teatro, asesoramiento de imagen, espectáculos y otros afines; **DOS)** Podrá también dedicarse al negocio de publicidad o propaganda de pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio y televisión, carteleras, impresos, videos, películas cinematográficas, etc; **TRES)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, financiero, económico, inmobiliario, agrícola, contable y tributario a todo tipo de empresa; **TRES)** La elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: **a)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, *productos conexos tales como* diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **b)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; **c)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, ~~enceradoras~~, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello; **ch)** De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **d)** Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma

corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **e)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; **f)** Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deporte y atletismo; **g)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **h)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **i)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de redes, así como al procesamiento y desarrollo completo de software y hardware; **j)** Materiales de ferretería y de construcción; **k)** Baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **l)** Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **ll)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **m)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **n)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **ñ)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **o)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; **p)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **q)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **r)** Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y productos botánicos; **rr)** Toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; **s)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **t)** Lubricantes, combustibles, gasolina, diésel, kérex, gas; **u)** Equipos de



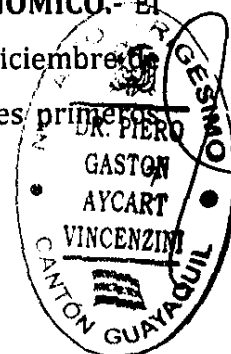
seguridad y protección industrial; **v)** Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **w)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **x)** Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; **y)** Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; **y, z)** Instrumentos ópticos, lentes, marcos sus partes y accesorios; **CUATRO)** Instalación de sistemas de comunicación; **CINCO)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; **SEIS)** Instalación y administración de agencias de viajes, de restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **SIETE)** Se dedicará al establecimiento de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de socios o miembros; **OCHO)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **NUEVE)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, diseños de páginas web, escaneo de documentos, su alquiler por horas o el alquiler de equipos, así como también brindar en calidad de Cyber's Cafés los servicios de correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, Gopher (navegación), Chat, envío y recepción de fax limitado, así como también el acceso a servidores de: Correo, D.N.S, World Wide, Web, News, Bases de Datos, y los demás servicios de Cyber's Cafés definidos como tales por el CONATEL; **DIEZ)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas, botines de cuero, tela y otros; así como la compra, venta, fabricación, importación y

exportación de toda clase de textiles, ropas, telas, accesorios, bisuterías, entre otros; **ONCE)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **DOCE)** Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con y sin plataformas, equipos portuarios, tráilers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola; **TRECE)** Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; **CATORCE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza; **QUINCE)** Prestar servicios de agencias de publicidad; **DIECISÉIS)** Servicios de computación y procesamiento de datos, pertinentes a personas en particular, empresas públicas o privadas. **DIECISIETE)** Podrá realizar la actividad de reciclaje y procesamiento de basura; **DIECIOCHO)** La educación en todo su nivel; **DIECINUEVE)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **VEINTE)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; **VEINTIUNO)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresa; **VEINTIDÓS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, hierro, acero, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmitones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **VEINTITRÉS)** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y computación.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar



toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señorita **DIOGILDA CRISTINA JIMÉNEZ FREIRE** suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor **BRYAN ANDRES VERA RIVERA** suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señorita **VERÓNICA CRISTINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** suscribe doscientos setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señorita **DIOGILDA CRISTINA JIMÉNEZ FREIRE** de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de sesenta y seis

Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; el señor **BRYAN ANDRES VERA RIVERA** de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de sesenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita **VERÓNICA CRISTINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ** de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, mismo que se incorpora y forma parte integrante de esta Escritura. El saldo insoluto del capital se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros



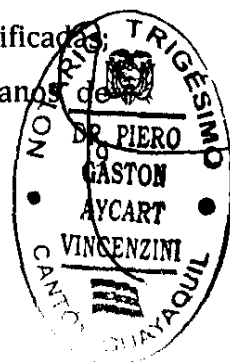
meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente

General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;

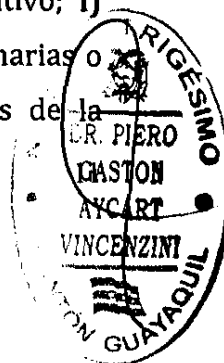
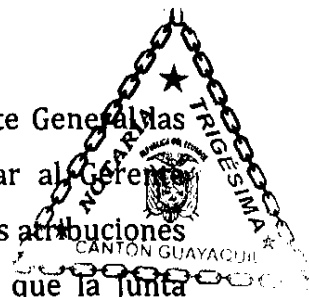
b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de



administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,

ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser relegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Para vender bienes y endeudar a la compañía el Gerente General o quien lo remplace necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la



compañía; **m)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los remplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser relegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren



Guayaquil, 02 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

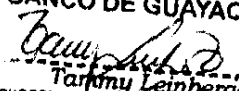
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MOSHFILMS S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

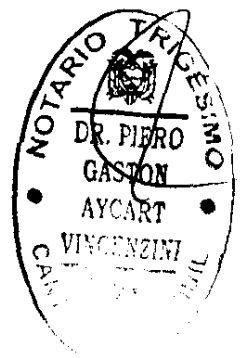
VERA RIVERA BRYAN ANDRES	\$ 66.00
JIMENEZ JIMENEZ VERONICA CRISTINA	\$ 68.00
JIMENEZ FREIRE DIOGILDA CRISTINA	\$ 66.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A

Tatiana Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013 2:58:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOSHFILMS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013

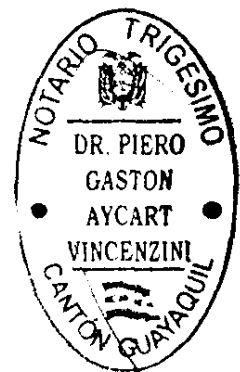
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

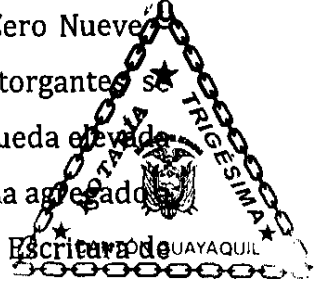
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

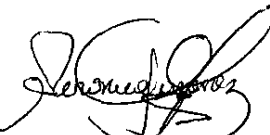
**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del Abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número Cero Nueve Dos Mil Uno - Diecisiete. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-




DIOCILDA CRISTINA JIMENEZ FREIRE
C.C.N° 0904584083
C.V.N° 169-0046


VERONICA CRISTINA JIMENEZ JIMENEZ
C.C.N° 0920066511
C.V.N° 014-0276


BRYAN ANDRES VERA RIVERA
C.C.N° 0922312806
C.V.N° 460-0175


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOSHFILMS S.A.**, que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual. Doy Fe.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía **MOSHFILMS S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, con fecha diez de julio del año dos mil trece, tomo nota de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0004308**, según lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** suscrita el **VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, por el Abogado Mario Barberán Vera, **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, veintitrés de julio del dos mil trece.- DOY FE.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 34.367
FECHA DE REPERTORIO: 26/jul/2013
HORA DE REPERTORIO: 13:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004308, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MOSHFILMS S.A., de fojas 102.870 a 102.894, Registro Mercantil número 14.493.

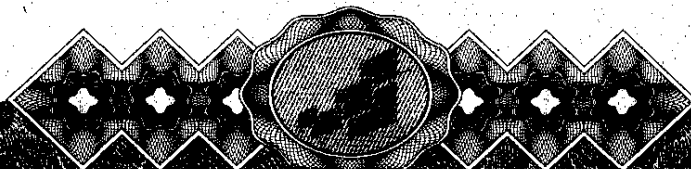
ORDEN: 34367




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de julio de 2013

REVISADO POR: 



Nº 0616186

JMP/004.02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0023099

Guayaquil, - 6 SEP 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOSHFILMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm